

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Grupo Folclórico Renacer de El Bosque, para la Transferencia de la Concesión de Radiodifusión en Mínima Cobertura, señal XQJ-230, de El Bosque, a Agrupación de Comunicadores Comunitarios de El Bosque "Acobos". Rol N° ILP 108-11 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, **24 MAY 2011**

A : SUBFISCAL NACIONAL ECONÓMICO
DE : COORDINADORES DE LA DIVISIÓN INVESTIGACIONES

Por medio del presente, bajo la modalidad de presentación de solicitudes de informes sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en formularios de declaración jurada proporcionados por esta Fiscalía a través de internet, llenados por las partes involucradas en la consulta y firmados ante Notario Público, informamos a Ud. en relación con la operación del Antecedente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fecha 28 de abril de 2011, don Miguel Plaza Valenzuela, en representación del Grupo Folclórico Renacer de El Bosque, solicita autorización para transferir la concesión de radiodifusión sonora de libre recepción, en mínima cobertura, señal distintiva **XQJ-230**, de la cual es titular la citada organización, a Agrupación de Comunicadores Comunitarios de el Bosque "Acobos".

2. Las partes involucradas en la operación que se consulta, han otorgado sus respectivas declaraciones bajo la fe del juramento y autorizadas sus firmas por Notario Público.

3. En los formularios acompañados obran las declaraciones formuladas por quien efectúa la transferencia y por el adquirente.

Los recuadros de la plantilla están llenados con los siguientes datos:

A. Identificación del declarante. **B.** Identificación de las organizaciones comunitarias que cada declarante respectivamente representa. Respecto de la organización que efectúa la transferencia, indica que está creada bajo el amparo de la Ley sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias y que su personalidad jurídica consta en el registro público de organizaciones comunitarias de la comuna de El Bosque bajo el número 1468. Respecto de la organización comunitaria adquirente, indica que está creada bajo el amparo de la Ley antes citada y que su personalidad jurídica consta en el registro público de organizaciones comunitarias de la comuna de El Bosque bajo el número 2339. **C.** Declaración jurada. En sus numerales se detallan: **1.** La operación que se pretende efectuar y la calidad y objeto de la concurrencia en ella de cada parte interesada; **2.** La banda en MC en que ha sido otorgada la concesión objeto de la transferencia; **3.** Marcan con X cuadros referentes al conocimiento detallado que tienen de información legal contenida en dos párrafos del formulario, ambos referentes al artículo 9 de la Ley 20.433; **4.** Identificación de la señal distintiva: XQJ-230, zona de servicio El Bosque, frecuencia principal 107,7 MHz, potencia 1 watt, Decreto de concesión N° 365 de fecha 15 de abril de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 4 de julio de 2008; nombre de la radio "Radio El Bosque". **5.** Intereses en otros medios de comunicación social. Quien efectúa la transferencia y sus personas relacionadas no tienen intereses en medios de comunicación social. Del mismo modo, el adquirente y sus personas relacionadas no tienen intereses en medios de comunicación social. **D.** El formulario de quien efectúa la transferencia indica el nombre y Rut de la organización comunitaria que transfiere y el formulario de la adquirente, el nombre y Rut de la organización comunitaria adquirente.

Se acompañan certificados de vigencia para el Grupo Folclórico Renacer de El Bosque y Agrupación de Comunicadores Comunitarios de El Bosque “Acobos”, emitidos por la Secretaria Municipal de la I. Municipalidad de El Bosque, ambos de fecha 22 de marzo de 2011, en los que se indica la vigencia de ambas agrupaciones y se individualizan los integrantes de sus Directorios, ambos en funciones.

Las declaraciones de los representantes de las partes involucradas manifiestan ser fidedignas, se encuentran firmadas y debidamente autorizadas por Notario Público.

4. En el presente caso cabe también referirse a aspectos legales específicamente atinentes:

- i) La persona jurídica interesada en adquirir la concesión de autos es una Organización Comunitaria Funcional. La definición y naturaleza jurídica de tal entidad se establecen en el artículo 2°, letra d) de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, como “Aquella con personalidad jurídica y sin fines de lucro, que tenga por objeto representar y promover valores o intereses específicos de la comunidad dentro del territorio de la comuna o agrupación de comunas respectiva.”
- ii) La Ley N° 20.433, de fecha 4 de mayo de 2010, crea los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de libre recepción y en sus artículos transitorios, establece lo siguiente:
 - Un reglamento que deberá dictarse en el plazo de 120 días contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, regulará los demás aspectos necesarios para su ejecución.
 - Los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que mantengan vigente su concesión conforme a la ley 18.168, General de Telecomunicaciones, podrán acogerse a la presente ley, acreditando dentro del plazo de 180 días contado desde la entrada en vigencia del ya

mencionado reglamento, el cumplimiento de los requisitos que se establece para los Servicios de Radiodifusión Comunitaria.

Las concesiones de mínima cobertura que no queden acogidas a esta ley, no podrán renovarse una vez expirado el término de su vigencia.

- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de esta ley, las normas de la Ley N° 18.168 que actualmente rigen las concesiones de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, continuarán siendo aplicables, para los efectos del funcionamiento de cada una de ellas, hasta su extinción o transformación en servicio de radiodifusión comunitaria y ciudadana.

5. Es del caso señalar que el servicio de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, por destinar sus transmisiones a la recepción libre y directa del público en general, está sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

6. Si bien, según lo prescrito en la Ley N° 20.433, en adelante ya no se otorgarán nuevas concesiones en Mínima Cobertura, con respecto a las concesiones MC vigentes, la misma ley establece las siguientes alternativas a su respecto: a) acogerse a la nueva ley y obtener sus titulares, mediante el cumplimiento de los requisitos que ella establece, una única nueva concesión como Servicio Comunitario y Ciudadano, o b) seguir operando como concesiones de Mínima Cobertura hasta el término de su vigencia.

7. Fundado en los antecedentes suministrados en las declaraciones juradas acompañadas por las partes de la operación consultada, se ha elaborado el siguiente estudio económico.

II. ANALISIS DEL MERCADO RELEVANTE

II. 1. MERCADO RELEVANTE

8. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado¹.

9. Las radios de mínima cobertura vigentes, por estar impedidas legalmente de realizar avisaje pagado en sus transmisiones, y por sus condiciones de baja potencia de emisión, salvo en sectores fronterizos, siempre puedan ser sustituidas como fuentes de información por una radio AM o FM. Por ello, las radioemisoras en frecuencia modulada y amplitud modulada son sustitutos de las radios en mínima cobertura, lo que no necesariamente ocurre en sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se extiende a las radios en todas las frecuencias.

10. Acorde con la anterior definición de mercado relevante, en el presente caso, considerando la potencia autorizada a la radioemisora, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la Comuna de El Bosque, Región Metropolitana, y un radio aproximado de cobertura, por potencia y consideraciones geográficas, de 4 kilómetros.

11. En consecuencia, el mercado relevante está constituido por las dos radioemisoras que transmiten en MC en la Comuna de El Bosque, las radioemisoras existentes en las comunas vecinas de San Bernardo y La Cisterna, que transmitan en banda AM y FM, y por las emisoras ubicadas en el gran Santiago, dada su potencia y características técnicas, detallándose las estaciones radioemisoras en la tabla siguiente:

¹ Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En www.fne.cl.

Tabla 1: Concesiones de radiodifusión sonora existentes en las localidades de El Bosque, San Bernardo, La Cisterna y Gran Santiago.

SEÑAL	TS	FREC PRIN	POTENCIA	ZONA DE SERVICIO	CONCESIONARIA
XQJ-173	MC	90,1	0,00100	El Bosque	Soc. de Inversiones y Servicios Generales Ltda.
XQJ-200	MC	104,5	1,0000	El Bosque	Centro Cultural Peumayen
XQJ-230	MC	107,7	1,0000	El Bosque	Grupo Folklórico Renacer de El Bosque
CB-149	AM	1.490	250,00	San Bernardo	El Canelo Radioemisora de A.M. Ltda.
XQJ-090	MC	103,7	0,100	San Bernardo	Educacional Futuro S.R.L
XQJ-167	MC	94,9	1,0000	San Bernardo	Centro Cultural El Despertar de las Mujeres
XQI-171	MC	90,1	0,0100	La Cisterna	Soc. de Inversiones y Servicios Generales Ltda.
XQJ-045	MC	107,3	0,0100	La Cisterna	Soc. de Inversiones y Servicios Generales Ltda.
XQJ-112	MC	107,9	0,0200	La Cisterna	Misa y Fedelli Limitada
XQB-001	FM	88,1	10.000,0	Santiago	Iberoamericana Radio Chile S.A.
XQB-002	FM	95,9	1.000,0	Santiago	Comunicaciones Continental S.A.
XQB-004	FM	91,3	10.000,0	Santiago	Radiodifusión El Conquistador S.A.
XQB-005	FM	100,1	10.000,0	Santiago	Soc. Radiodifusora Infinita Ltda.
XQB-006	FM	94,5	10.000,0	Santiago	Universidad de Santiago de Chile
XQB-007	FM	88,9	10.000,0	Santiago	Iberoamericana Radio Chile S.A.
XQB-008	FM	92,1	10.000,0	Santiago	Publicaciones y Difusión S.A.
XQB-012	FM	98,5	10.000,0	Santiago	Iberoamericana Radio Chile S.A.
XQB-014	FM	95,3	1.000,0	Santiago	Soc. Radiodifusora AmadeusLtda.
XQB-015	FM	89,7	10.000,0	Santiago	Radiodifusión y Sonido S.A.
XQB-016	FM	97,1	1.000	Santiago	Comunicaciones del PacificoS.A.
XQB-021	FM	99,3	10.000,0	Santiago	Radio Carolina S.A.
XQB-024	FM	90,5	10.000,0	Santiago	Blaya y Vega S.A.
XQB-025	FM	92,9	10.000,0	Santiago	Radiodifusora Romance Holding S.A.
XQB-031	FM	101,7	10.000,0	Santiago	Iberoamericana Radio Chile S.A.
XQB-032	FM	102,5	10.000,0	Santiago	Universidad de Chile

XQB-039	FM	100,9	10.000,0	Santiago	Comunicaciones Phillips Ltda.
XQB-043	FM	105,7	1.000,0	Santiago	UC TV Corporación de Televisión
XQB-044	FM	103,3	10.000,0	Santiago	Comunicaciones Horizonte Ltda.
XQB-045	FM	106,9	10.000,0	Santiago	Dial Santiago S.A.
XQB-051	FM	96,5	1.000,0	Santiago	Agrupación Musical Beethoven S.A.
XQB-052	FM	93,7	10.000,0	Santiago	Finis Terrae Soc. Radiodifusora. S.A.
XQB-053	FM	97,7	10.000,0	Santiago	Radio Zero S.A.
XQB-058	FM	91,7	10.000,0	Santiago	Comunicaciones Santiago S.A.
XQB-067	FM	104,9	10.000,0	Santiago	Dial Metropolitano S.A.
XQB-076	FM	101,3	10.000,0	Santiago	Cía. de Radios S.A.
XQB-087	FM	92,5	10.000,0	Santiago	Comunicaciones Santiago S.A.
XQB-094	FM	104,1	1.000,0	Santiago	Comunicaciones Santa Bárbara S.A.
XQB-109	FM	88,5	10.000,0	Santiago	Abril S.A.
XQB-110	FM	94,1	10.000,0	Santiago	Cía. de Radios S.A.
XQB-111	FM	106,3	10.000,0	Santiago	Comunicaciones Radiales Cordillera S.A.
XQB-143	FM	93,3	10.000,0	Santiago	Cía. Chilena de Comunicaciones S.A.
XQB-148	FM	99,7	10.000,0	Santiago	Bio-Bio Comunicaciones S.A.
XQB-149	FM	102,1	10.000,0	Santiago	Comunicaciones Horizonte Ltda.
XQB-150	FM	89,3	10.000,0	Santiago	Pontificia U. Católica de Chile
CB-057	AM	570	50.000	Santiago	Publicaciones y difusión S.A.
CB-060	AM	600	10.000	Santiago	Mapa S.A.
CB-066	AM	660	50.000	Santiago	Cía. Radio Chilena S.A.
CB-069	AM	690	10.000	Santiago	Soc. Productora de Programas Periodísticos
CB-076	AM	760	50.000	Santiago	Cía. Chilena de Comunicaciones
CB-088	AM	880	10.000	Santiago	Gárate S.A.
CB-093	AM	930	10.000	Santiago	Cía. de Radio y Televisión Nuevo Mundo
CB-096	AM	960	10.000	Santiago	Oscar Pizarro Escalante
CB-100	AM	1.000	10.000	Santiago	Radio Integridad S.A.
CB-106	AM	1.060	100.000	Santiago	Corporación Radio María
CB-114	AM	1.140	100.000	Santiago	Radio Nacional de Chile
CB-118	AM	1.180	50.000	Santiago	Emisoras Diego Portales
CB-124	AM	1.240	25.000	Santiago	Universidad de Santiago de Chile

CB-130	AM	1.300	1.000	Santiago	Corp. de Desarrollo de la Mujer
CB-133	AM	1.330	3.000	Santiago	Dial Metropolitano
CB-138	AM	1.380	50.000	Santiago	Radio Corporación S.A.
CB-142	AM	1.420	1.000	Santiago	Soc. De Radiodifusión Gómez y Vizcarra Ltda.
CB-146	AM	1.460	1.000	Santiago	Corp. Chilena de Radiodifusión Ltda.
CB-154	AM	1.540	1.000	Santiago	Casabianca, Porcile Ltda.
CB-160	AM	1.600	250	Santiago	Corp. Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día.

Fuente: Subtel (www.subtel.cl) Septiembre 2010.

II. 2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

12. En el mercado relevante descrito, transmiten 64 radiodifusoras; 8 en mínima cobertura, 21 en amplitud modulada y las 35 restantes en frecuencia modulada. De las 56 emisoras en AM y FM, 25 pertenecen a cadenas con alcance interregional y el resto con transmisiones con alcance regional.

13. Según la información pública proporcionada en la página web de la Subsecretaría de Telecomunicaciones², la interesada que transfiere, Grupo Folklórico Renacer de El Bosque, no tiene actualmente otras concesiones de radiodifusión sonora en el territorio nacional.

14. Por su parte, la interesada en adquirir, Agrupación de Comunicadores Comunitarios de El Bosque "Acobos", de acuerdo con la fuente precitada y la declaración jurada presentada ante esta Fiscalía, no detenta participación en medios de radiodifusión sonora en el territorio nacional.

III. CONCLUSIONES

15. Para el caso de aprobarse por la autoridad competente la transferencia de la radioemisora individualizada, cabe señalar que dicha operación no produciría

² www.subtel.cl

efectos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alternaría las condiciones de competencia existente en ella.

16. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 inciso 2° de la Ley N° 19.733, proponemos al Sr. Subfiscal, salvo su mejor parecer, emitir informe favorable a la consulta del antecedente y que, en el oficio en que se comunique al Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones el informe de esta Fiscalía, se adjunte además copia autorizada por el Servicio, de las declaraciones juradas presentadas por las partes en este expediente.

17. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 28 de mayo de 2011.

Saludan atentamente a usted,



PAULO OYANEDEL SOTO
COORDINADOR ECONÓMICO



CAROLINA BAWLITZA FORES
COORDINADORA JURÍDICA